



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00045.0/2023

## **ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN**

Con fecha 07/02/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“Estimada Consejería de Educación,*

*Solicito la siguiente información desglosada para todos y cada uno de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid que cuentan con comedor:*

- Nombre del centro*
- Dirección exacta y municipio del centro*
- Fases de enseñanza que se imparten*
- Si el comedor lo gestiona directamente el centro, está concesionado a una empresa o está concertado con el ayuntamiento*
- En el segundo caso, que se me indique a qué empresa, con nombre de la persona jurídica y CIF y desde cuándo y hasta cuándo se le ha concesionado o subcontratado*
- Si lo gestiona una empresa solicito conocer qué modalidad ejerce para la prestación del servicio según las recogidas en las órdenes de la Comunidad de Madrid*
- Precio del menú para los usuarios mensual, anual, diario o como se les ofrezca para cada uno de los siguientes cursos: 2018/19, 2019/20, 2020/21, 2021/22 y 2022/23*
- Número de usuarios del comedor para cada uno de los siguientes cursos: 2018/19, 2019/20, 2020/21, 2021/22 y 2022/23 y desglosado según los distintos tipos: profesores, alumnos que pagan el comedor, alumnos que tienen gratuidad en el comedor por X motivo o lo que corresponda*
- Qué empresa ha gestionado o qué otra modalidad de gestión del comedor de centro ha habido para cada uno de los siguientes cursos: 2018/19, 2019/20, 2020/21, 2021/22 y 2022/23*

*Solicito, además, conocer si el precio diario general actual en el curso 2022/23 por menú y día en los centros de la Comunidad de Madrid sigue siendo 4,88 € y cuánto era en los cuatro cursos anteriores y si esa es la cifra que se paga a la empresa concesionaria de cada centro o si es superior. En caso de que sea, superior solicito conocer cuánto es. Y para los beneficiarios de descuento o gratuidad en la cuota solicito conocer si lo restante hasta llegar al precio diario general lo sufraga la Comunidad de Madrid a las empresas o como se realiza.*

*Solicito toda la información en formato reutilizable tipo .csv o .xls siempre que sea posible.*

*Muchas gracias,*

*Quedo a su disposición para lo que estimen oportuno.”*



**Comunidad  
de Madrid**

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que en algunos casos, la información solicitada afecta a materias sobre las que actúan alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, por el apartado 1.a) y 1.c)\*.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Infantil, Primaria y Especial (VEyU).

#### RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

La información que se facilita responde a la mayor parte de los datos solicitados y de los que dispone la Consejería. Para mayor facilidad de consulta se facilita mediante un archivo Excel denominado 09-OPEN-00045.0\_2023, y es la siguiente:

- Código del centro. Con este dato se puede acceder a la dirección, tipología y denominación del centro mediante la página “buscador de centros” de la Comunidad de Madrid cuyo enlace es [https://gestion.comunidad.madrid/wpad\\_pub/run/j/MostrarConsultaGeneral.icm](https://gestion.comunidad.madrid/wpad_pub/run/j/MostrarConsultaGeneral.icm)
- Nombre de la empresa con fecha de inicio y fin del contrato en cada curso escolar.
- Tipo de contrato/modalidad de gestión del comedor escolar.
- Número de comensales diarios desglosados por alumnado y profesorado desde el curso escolar 18/19 hasta el curso escolar 21/22.
- Precio diario del menú escolar.

Para el curso actual no es posible aportar la información solicitada por cuanto el curso escolar está en pleno desarrollo y no puede considerarse cerrado hasta finalizar el mismo. Esta circunstancia motiva la inadmisión de esta información en el artículo 18.1.a. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La información que solicita referida a “*fases de enseñanza que se impartan*” es una definición imprecisa. La aplicación que contiene publicidad activa, el buscador de centros, indicada anteriormente hace referencia a un concepto diferente denominado etapas educativas.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y  
ESPECIAL



**Comunidad  
de Madrid**

El precio diario, 4,88€ diarios, es el precio del menú escolar que ha estado vigente a lo largo de todos los cursos escolares solicitados y es el precio utilizado por las empresas de comedor escolar a la hora de facturar por los servicios prestados en todos los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid. Igualmente es el importe utilizado por dichos centros a la hora de abonar los servicios recibidos ya que en todos ellos el servicio de comedor escolar es prestado por empresas.

Dicho importe es abonado por las familias de los alumnos usuarios del servicio de comedor escolar de cada centro a excepción de aquellos casos en los que, en el marco de la normativa vigente, las familias hayan sido beneficiarias de alguna exención o de alguno de los diferentes precios reducidos del menú escolar aplicables en cada caso. En esos casos, la Comunidad de Madrid asume la diferencia entre el importe diario abonado por cada familia beneficiaria de alguno de dichos supuestos y el importe, 4,88€ diarios establecidos para el menú. La gestión de dichos casos es realizada por cada uno de los centros, que dispone para ello de autonomía de gestión, el número de alumnos beneficiarios en cada uno de dichos supuestos varía en cada centro a lo largo del curso escolar y no se puede proporcionar dicha información por cuanto obligaría a realizar un extraordinario proceso de recopilación y reelaboración de dicha información.

Finalmente la obtención de la información referida al CIF requiere un proceso de reelaboración de la búsqueda de la información y el uso de diversas fuentes de datos, alojadas en sistemas informáticos distintos y con tratamientos diferentes. Esta circunstancia motiva la inadmisión de esta información en el artículo 18.1.c. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y  
ESPECIAL



**Comunidad  
de Madrid**

**\*Artículo 18.** Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL